TARIA
A NOVENA

CANTON
YAQUIL
NCISCO J.
L FLORES

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA A[illegible]2
DENOMINARSE "IMORME S.A.",
QUE INTEGRAN LAS SIGUIENTES
PERSONAS: TOBIAS BENJAMÍN
GUZMÁN PAUCAR, FANNY
BEATRIZ FERNÁNDEZ DE
CORDOVA GARCES Y NORMA
TERESA BASTIDAS NÚÑEZ
CAPITAL SUSCRITO: $ 800.—
CAPITAL AUTORIZADO: $ 1,600.------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy martes veinte de Enero del dos mil cuatro, ante mi Abogado **FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: TOBIAS BENJAMÍN GUZMÁN PAUCAR, de estado civil casado, de profesión Doctor en Jurisprudencia; señora FANNY BEATRIZ FERNÁNDEZ DE CORDOVA GARCES de estado civil casada, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación; y, NORMA TERESA BASTIDAS NÚÑEZ de estado civil casada, de profesión ejecutiva; todos los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, bien instruídos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos

y por los que representa la última de los nombrados y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultanea y los estatutos de sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la suscripción de este contrato de compañía y en sus calidades de accionistas fundadores, las siguientes personas:UNO.-TOBIAS BENJAMÍN GUZMÁN PAUCAR; DOS.- FANNY BEATRIZ FERNÁNDEZ DE CORDOVA GARCES; Y, TRES.- NORMA TERESA BASTIDAS NÚÑEZ, todos de estado civil casado, ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil,. **SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es voluntad de constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. **TERCERA: LEYES APLICABLES.-** La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan. **ESTATUTOS SOCIALS.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** Bajo la denominación de COMPAÑÍA "IMORME S.A." se constituye esta sociedad anónima, de

nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** El objeto de la compañía principalmente es la prestación en forma permanente del servicio de transporte Escolar en su domicilio en la ciudad de Guayaquil y ocasionalmente fuera de ella, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil perteneciente a la Provincia del Guayas.- **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS. El importe del capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en CUARENTA acciones ordinarias, nominativas y negociables de un valor de veinte dólares cada una de ellas, enumeradas del cero cero al cuarenta inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas.- Cada acción de veinte dólares que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se regirán por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-**Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la

compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo de del extraviado, sustraído o inutilizado. **DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.**-La Junta General de Accionistas es el órgano supremo dela compañía y administrada por el Presidente, el Gerente y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen; por las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente y el Presidente, individualmente, son los administradores y representantes legales dela compañía, extendiéndose tal representación alo judicial como extrajudicial, y a todos los asuntos relacionados con el giro y tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía y de la constitución de cualquier clase de prendas sobre los bienes muebles de su propiedad, para cuyas operaciones, actos o contratos, los representantes legales necesitarán la autorización previa de la Junta General de Accionistas. **DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los

NOTARIA
IGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
B. FRANCISCO J.
ORONEL FLORES

000 04

negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa dela compañía.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente, al Vicepresidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos silo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente y el Presidente sometan anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación. E) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; h) De acuerdo a las necesidades de la compañía creará nuevos cargos; i) Autorizar a los representantes legales la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título, a suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, cuando la cuantía exceda de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; j) Autorizar al Gerente y Presidente el otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda clase, cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de los bines prendados exceda de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; k) Autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, en general, autorizarlos a la celebración de contratos que

obliguen a la compañía cuando la cuantía delos mismos excedan de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; e, I) Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO UNDECIMO.- CLASES Y REUNIONES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la ley y: cualquier otro puntualizados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DUODECIMO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quiénes deberá suscribir el acta cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIÓN Y DERECHO**

000 05

A CONVOCAR A JUNTA.- El gerente o el Presidente dela compañía están obligados a convocar a Junta General Ordinario o Extraordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menor el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el Presidente o gerente rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de quince días de recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de compañías, solicitando la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUÓRUM.-**La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado.-No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la, actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda la tercera parte de este capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, en cuyo caso la Junta se

constituirá con el número d accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.-** Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un ata que será firmada por el Presidente y el Gerente o por quien haga las veces de Secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE.-** La Junta General nombrará un Presidente y un Gerente, quienes podrá ser o no accionistas de la misma, tienen las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación lega, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las

labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; j) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente y Presidente, serón reemplazados por Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el ARTICULO anterior. La fiscalización estará a cargo de un comisario elegido anualmente por la Junta General y quien tendrá su respectivo suplente. **REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de Distribución de utilidades a las acciones se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna

de remuneraciones o ventajas especiales. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurre a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO: DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.-** La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía. **CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El cápital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se suscribe íntegramente y se paga el veinticinco por ciento de cada acción, en numerario, por los accionistas fundadores, de acuerdo al siguiente detalle: **UNO.-** TOBIAS BENJAMIN GUZMAN PAUCAR, suscribe UNA ACCION ordinaria y nominativa de VEINTE DOLARES y paga en numerario, CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **DOS.-** FANNY BEATRIZ FERNANDEZ DE CORDOVA GARCES, suscribe UNA ACCION ordinaria y nominativa de VEINTE DOLARES y paga en numerario, CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **TRES.-** NORMA TERESA BASTIDAS NUÑEZ, suscribe TREINTA Y OCHO acciones ordinarias y nominativas de VEINTE DOLARES y paga, en numerario, CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que representa el veinticinco por ciento del capital pagado de la compañía se encuentra

000 07

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3119424 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: CEVALLOS CALLE DIOSELINA ALEXANDRA

Fecha Reservación: 15/01/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION· PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **"IMORME S.A."**
Aprobado 3119426

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **13/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

BANCO INTERNACIONAL

000 08

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 115100024 abierta el 20/01/04 a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACION, que se denominará "IMORME S.A.", la cantidad de 200 usd, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
BASTIDAS NUNEZ NORMA TERESA SA	190 usd
GUZMAN PAUCAR TOBIAS BENJAMIN	5 usd
FERNANDEZ DE CORDOVA GARCES FANNY	5 usd

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL 20 DE ENERO 2004

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Form. 781-3217 R

000 09

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 14 de Enero del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SEÑORES
COMISION DE TRANSITO
DEL GUAYAS
PRESENTE.-

RESOLUCION NO. 010-CJ-009-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"IMORME S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 085-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de junio 26 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

   1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

   1.2 La Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, emite informe de factibilidad No. 224-JCTP-CTG-01 del 7 de junio del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"IMORME S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

   1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

   ARTICULO PRIMERO DENOMINACION Y DOMICILIO

   AÑADIR: después de Guayaquil, Provincia de Guayas.

   SUPRIMIR: pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país.

   Incorpórese un capitulo de disposiciones de tránsito:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES ARCHIVO

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

   1. GUZMAN PAUCAR TOBIAS BENJAMIN
   2. FERNANDEZ DE CORDOVA GARCES FANNY BEATRIZ
   3. BASTIDAS NUÑEZ NORMA TERESA

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad No. 224-JCTP-CTG-01 del 7 de junio del 2001, emitido por La Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"IMORME S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas.

4. Informe No. 011-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 11 de julio del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E :

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 14 de Enero del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
ARCHIVO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

11

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"IMORME S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha once de julio del dos mil uno.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES ECUADOR ARCHIVO

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)

DP/mg.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 14 de Enero del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL

NOVENA DE LA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

depositado en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación, conforme consta el certificado adjunto. **QUINTA: DISPOSICIONES DE TRANSITO. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades o variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Transito. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y , a las regulaciones que sobre esta materia dictares los organismos competentes de tránsito. Agregue usted señor Notario , las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta ciudad. Firmado (ilegible) ABOGADA DIOSELINA CEVALLOS CALLE, Registro número doscientos cincuenta y cuatro.- Colegio de Abogados de Los Ríos. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la apruebar y Yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, dichos

otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Lo enmendado martes veinte VALE.-

TOBIAS BENJAMÍN GUZMÁN PAUCAR

CED. CIUD. NO:180009529-9

CERT. VOT. NO. 190-0025

FANNY BEATRIZ FERNÁNDEZ DE CORDOVA GARCES

CED. CIUD. NO: 0908354574

CERT. VOT. NO: 194-0056

NORMA TERESA BASTIDAS NÚÑEZ

CED. CIUD. NO: 0910777515

CERT. VOT. NO: 48-0168

ACC/CIA161

Se-

M. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

000 13

otorgó ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de Compañía a denominarse "IMORME S.A.", que la sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día y fecha de su celebración.- Lo agregado, vale.- En fe.-

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

000 14

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz de fecha 20 de Enero del dos mil cuatro, de Constitución de Compañía a denominarse "IMORME S.A.", de la Resolución No.04-g-ij-0000571, emitida por el AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E) de fecha 3 de Febrero del 2004. doy fe.-

Guayaquil, 3 de Febrero del 2004.-Lo agregado vale, doy fe.-

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Cra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 15

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 04-G-IJ-0000571,** dictada el 03 de Febrero del 2.004, por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E),** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IMORME S.A.,** de fojas **1.859** a **1.879**, Número **125** del Registro Industrial y anotada bajo el número **4.334** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciséis de Febrero del dos mil cuatro.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

ORDEN: 89709
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor [illegible] por este trabajo
$: 40.32